

## EDITORIAL

Flexiseguridad y mercado de trabajo <i>por F. Valdés Dal-Ré</i> .....	1
--	---

## DOCTRINA

Descentralización productiva y relaciones laborales <i>por M.L. Molero Marañón</i> .....	13
---	----

Exigencias comunitarias, descentralización productiva y contratación temporal: a propósito de la Jurisprudencia española sobre contrata y contrato de obra o servicio <i>por A. Costa Reyes</i> .....	45
--	----

JURISPRUDENCIA .....	73
----------------------	----

## LEGISLACIÓN

La reforma de la Ley de Procedimiento Laboral por la Ley 13/2009, de 3 de No- viembre (I) <i>por L. T. Ortega Pinto</i> .....	97
---	----

## CRONICA INTERNACIONAL

La reforma de la Ley sobre indemnización por despido en Austria <i>por H. Hofer</i> .....	115
--	-----

## DOCUMENTOS E INFORMES

Diálogo social sobre actuaciones en el mercado de trabajo (Documento de trabajo aportado por el Gobierno de 12 de abril de 2010) .....	129
---	-----

## ECONOMÍA LABORAL Y SOCIOLOGÍA DE LAS ORGANIZACIONES

Para una reforma laboral negociada <i>por C. García Serrano, M. Á. Malo y J.I. Pérez Infante</i> .....	139
---	-----

# ÍNDICE JURISPRUDENCIA

## DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Andalucía

**TSJ-1851 ACOSO SEXUAL EN EL TRABAJO** El acoso sexual reúne los elementos de violación del derecho a la dignidad y a la libertad de la víctima, mientras que el acoso discriminatorio se concibe esencialmente como violación al derecho de igualdad. El despido disciplinario del trabajador es procedente, dado el comportamiento reiterado, intimidatorio, consistente en asaltos a su vehículo, a su domicilio, seguimientos, esperas, mensajes reiterados por diversos medios, para imponerle una relación, en atención a ser mujer, que ella no deseaba, había rechazado y le había solicitado el cese de conducta en reiteradas ocasiones. VOTO PARTICULAR.  
*TSJ Andalucía Sala de lo Social de Sevilla S 19 Ene. 2010* ..... 73

**TSJ-1852 DESPIDO IMPROCEDENTE** Existencia de relación laboral, por lo que la rescisión del contrato sin causa alguna ha de calificarse como improcedente. La relación del trabajador con la empresa consistía en el transporte y la instalación de aparatos electrónicos, actividad que era fundamental en los servicios que prestaba y por la que, además, percibía una retribución fija independientemente de los transportes que realizara. TRABAJADOR AUTONOMO ECONOMICAMENTE DEPENDIENTE. Requisitos. Falta de acreditación del cumplimiento de los requisitos necesarios para considerarle un trabajador autónomo económicamente dependiente, como son: firmar un contrato escrito, recibir del empresario al menos el 75% de sus ingresos por rendimientos de trabajo y actividades económicas, desarrollar su actividad con criterios organizativos propios y percibir una contraprestación económica en función del resultado de su actividad.  
*TSJ Andalucía Sala de lo Social de Sevilla S 27 Oct. 2009* ..... 84

### Navarra

**TSJ-1853 VACACIONES** Derecho del trabajador a disfrutar de 30 días de vacaciones después de haber estado en situación de incapacidad temporal por enfermedad común. Interpretación del supuesto analizado a la luz de la STJCE de 20 de enero de 2009. Cuando se trata de trabajadores en situación de baja por enfermedad, ningún Estado miembro puede supeditar el derecho a las vacaciones al requisito de haber trabajado efectivamente durante dicho período. La finalidad del derecho no es otra que permitir que los trabajadores descansen y dispongan de un periodo de ocio y esparcimiento, mientras que el derecho a licencia por enfermedad se reconoce a los trabajadores a fin de que puedan recuperarse de una enfermedad. VOTO PARTICULAR.  
*TSJ Navarra Sala de lo Social S 16 Dic. 2009* ..... 89